

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

(Continuacion.)

TITULO III.

Del Patronazgo.

CAPITULO PRIMERO.

De las Juntas de Patronos.

Art. 30. Las Juntas de Patronos á que el Gobierno confiará el régimen y administracion de las instituciones que por ley ó por fundacion correspondan á su patronazgo, y las encargadas de los establecimientos permanentes que no conserven el número de patronos designados por la fundacion, no tendrán duracion determinada ni número fijo de Vocales.

Serán Vocales natos de las Juntas de la segunda clase, el patrono ó patronos subsistentes.

Art. 31. Las Juntas de Patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confien, y en todo caso las siguientes:

1.ª Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.ª Someter á la aprobacion del Gobierno las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes en los estatutos y constituciones de la fundacion.

3.ª Formar los reglamentos convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos ó constituciones, y someterlos á la apro-

bacion del Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Proponer los sueldos de sus empleados jefes de servicio, á la cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas.

5.ª Nombrar y separar á todos sus empleados subalternos, dando cuenta al Ministro de la Gobernacion.

6.ª Llevar la direccion, gobierno y administracion de los establecimientos, cumpliendo las prescripciones legales y de fundacion.

7.ª Formar los presupuestos, y rendir las cuentas con arreglo á esta Instruccion, dándoles el curso correspondiente.

Y 8.ª Custodiar, ordenar y servir el Archivo del establecimiento; formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copias de dichos índices é inventarios.

CAPITULO II.

De los Patronos y Administradores particulares.

Art. 32. Los representantes legítimos de las instituciones particulares de Beneficencia, á título de fundacion ó de ley, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Presentar al Protectorado los títulos de fundacion y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo, y las escrituras, convenios, concordias ó providencias que las hayan confirmado ó modificado, y darle relacion de sus bienes y valores.

2.ª Llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas, y, en su defecto, con arreglo al que, á su

propuesta, aprobare la Direccion general.

3.ª Presentar presupuestos y rendir cuentas con arreglo á esta Instruccion.

4.ª Tener en buen estado de conservacion, produccion y cobro los bienes y valores que administren.

5.ª Cumplir las cargas benéficas ajenas á las fundaciones respectivas.

6.ª Respetar en el gobierno y administracion de las fundaciones las leyes y las prevenciones de los fundadores.

7.ª Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administracion que se expresarán.

Art. 33. Los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos, y destituidos en su caso, por alguna de las causas siguientes:

1.ª Estar impedidos intelectual ó físicamente para el ejercicio de su cargo.

2.ª Haber sido privados ó suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, ó impuéstoles pena corporal que les impida el ejercicio del cargo.

3.ª No cumplir sin justa causa las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes, despues de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado en asunto de su competencia, despues de amonestados para su cumplimiento.

5.ª Turbar aun despues de amonestados en contrario, á las respectivas Juntas de Beneficencia, en el ejercicio de sus funciones propias,

y sin mediar justas causas, que solo podrán serlo la de evitar un daño inminente á la fundacion, y á la de reportarle un beneficio manifiesto.

6.ª Dar á los bienes y valores de la fundacion, destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores.

7.ª Apropiarse bienes y valores de los fundadores.

8.ª Negar la debida intervencion á sus compatronos.

Y 9.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la fundacion.

Art. 34. Las suspensiones podrán decretarse por medio del Ministro de la Gobernacion, ó por los Gobernadores de provincia, previa la instruccion de un expediente sumario en que sean oidos los interesados, y conste alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior.

Art. 35. Acordada la suspension por el Gobernador de la provincia, se dará cuenta, con remision de expediente, al Ministro de la Gobernacion, quien la confirmará ó alzará.

Art. 36. Siempre que el Ministro de la Gobernacion acordare ó confirmare la suspension del representante de una fundacion, instruirá un expediente para resolver con toda urgencia la forma en que ha de gobernarse interinamente la fundacion, y otro destino, para que aquel no sufra retraso, con objeto de acordar el alzamiento de la suspension ó la destitucion definitiva.

Se continuará.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Para el exacto cumplimiento de lo ordenado por la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial el estado de que habla la Real disposición citada, formado con arreglo á los datos suministrados por los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tanto estos como las personas interesadas en la próxima quinta de cien mil hombres que se crean agraviadas ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos consignados, puedan reclamar á este Gobierno hasta el día 10 del corriente, según se previene en la circular de 28 del mes próximo anterior, publicada en el «Boletín oficial» del mismo día.

PROVINCIA DE CORDOBA.—PRIMER SORTEO DE 1875 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta decretada en 10 de Febrero del corriente año, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos incluidos en el primer sorteo de 1875, según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exep-tuados del servicio según el artículo 75 de la ley.
Adamúz.	36	»	»
Aguilar.	93	1	»
Alcaracejos.	12	»	»
Almedinilla.	26	»	»
Almodovar.	23	»	1
Añora.	14	»	»
Baena.	108	11	1
Belalcázar.	68	2	»
Belméz.	33	»	1
Benaméjil.	39	1	»
Blázquez.	8	»	»
Bujalance.	70	»	»
Cabra.	122	»	»
Cañete.	20	»	»
Carcabuey.	43	»	»
Carrión.	38	1	»
Carpio.	32	»	»
Castro del Rio.	84	»	»
Conquista.	5	»	»
Córdoba.	417	1	31
Doña Mencía.	40	1	»
Dos Torres.	38	»	»
Encinas Reales.	27	»	2
Espejo.	52	»	»
Espiel.	26	1	1
Fernán-Núñez.	45	»	»
Fuente Obejuna.	81	»	1
Fuente Palmera.	36	»	1
Fuente Tojar.	16	»	1
Granjuela.	3	»	»
Guadalcázar.	7	»	»
Gujo.	3	»	»
Hinojosa.	124	1	»
Hornachuelos.	15	»	»
Lucena.	193	»	2
Luque.	51	2	2
Montalván.	12	»	»
Montemayor.	18	»	»
Montilla.	111	»	1
Móltoro.	108	»	»
Monturque.	7	»	»
Morente.	5	»	»
Nueva Carteya.	21	»	1
Obejo.	9	»	2
Palma.	45	»	»
Pedro-Abad.	7	»	»
Pedroche.	21	»	»

PUEBLOS.

	Número de los mozos incluidos en el primer sorteo de 1875, según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exep-tuados del ser-vicio según el artículo 75 de la ley.
Posadas.	44	2	»
Pozoblanco.	78	1	3
Priego.	151	1	10
Puente Genil.	97	1	»
Rambla.	48	»	»
Rute.	88	»	»
Santa Eufemia.	6	»	»
Torrecampo.	27	»	»
Valenzuela.	24	»	»
Valsequillo.	11	»	1
Victoria.	13	»	»
Villa del Rio.	48	1	»
Villafranca.	28	»	»
Villaharta.	9	»	»
Vilaviciosa.	40	»	»
Villalaralto.	23	»	»
Villanueva del Rey.	27	»	»
Villanueva del Duque.	25	»	11
Villanueva de Córdoba.	50	»	1
Viso.	41	»	»
Iznajar.	65	»	»
Zuheros.	26	»	»
Total.	3379	28	74

La falta de los cuatro pueblos que se advertirá en el precedente estado, consiste en que sus Ayuntamientos no han remitido los datos reclamados por la circular indicada de 28 de Agosto último.

Córdoba 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Núm. 848.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 30 de Julio próximo pasado de los 300 pinos y 100 olmos de la finca denominada el Rosal, término de esta capital, según el plan de aprovechamientos aprobado en 24 de Setiembre del año último, he dispuesto fijar las 12 del día 13 del corriente para la celebración de la tercera subasta de estos productos, bajo el nuevo tipo de 722 pesetas, teniendo el rematante para la corta y labra desde la aprobación de la subasta a 30 del corriente y para la saca de productos desde contada en blanco a fin de Octubre.

El acto se celebrará ante los Sres. Patrones de la fundación de las Escuelas Pías y en la Secretaría de la misma, con asistencia de un delegado del distrito forestal y bajo las condiciones generales letra A y especiales D, que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncia

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 849.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Julio próximo pasado de los 450 pinos y 100 olmos de la finca denominada Caño Escaravita, término de esta capital, según el plan de aprovechamientos aprobado en 24 de Setiembre del año último, he dispuesto fijar las 12 del día 14 del corriente para la celebración de la tercera subasta de estos productos, bajo el nuevo tipo de 942 pesetas, teniendo el rematante para la corta y labra desde la aprobación de la subasta a 30 del corriente y para la saca de productos desde contada en blanco a fin de Octubre.

El acto se celebrará ante los Sres. Diputados de la fundación y

en la Secretaría de la misma, con asistencia de un delegado del distrito forestal y bajo las condiciones generales letra A y especiales D, que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 850.

Sección de Fomento.

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado un registro denunciado de sesenta perturbaciones mineras de carbon con el nombre de «Nueva Escocia», término de Fuente Obejuna, en el sitio que ocupan las investigaciones denominadas Josefa y Josefa 2.ª, y pidiéndose la caducidad de estas concesiones por no haber los investigadores D. E. Oshea y Campaña completado el depósito que para gastos de operaciones facultativas determina la Ley, he dispuesto se prevenga á dichos señores que si en el preciso término de quince días no acreditan haber cubierto dicha formalidad, quedarán nulos los referidos especientes y franco y registrable el terreno en que las minas se hallan enclavadas.

Y en cumplimiento del art. 92 de la ley reformada de minas de 4 de Marzo de 1868, se hace pública esta providencia para que llegue á conocimiento de los interesados, que no residen en esta capital ni tienen en ella representante.

Córdoba 2 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 847.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil, se proceda á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á esta Inspección, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 3 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Señas de la mula.

Estatura mediana, pelo negro y

claro, entrelazada, algo canosa la mayor parte de la cabeza, sin hierro y de 7 años.

Núm. 858.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de una burra cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Belalcázar con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 3 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Señas.

Una burra parda, de seis años, de buena talla, con un sobrehueso del tamaño de una avellana por bajo de la rodilla derecha, herrada en la tabla derecha.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

Don Juan Pulido y Castro Capitán de la Reserva caballería de Córdoba, y Juez fiscal de la Comisión militar permanente en dicha plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto á José Noceti Ruiz (a) Pinganillo, natural de Fuente Tojar provincia de Córdoba, para que dentro de término de diez días á contar desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta fiscalía por robo de treinta pesetas y un jamon, apercibiéndole de que sino compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que halla lugar. Dado en Córdoba á 2 de Setiembre de 1875.—Juan Pulido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 804.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 1876 se halla espuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde hoy, para que puedan deducir sus competentes reclamaciones las personas que se interesan en el mismo, si involuntariamente les hubiere parado algun perjuicio en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que pasada la próroga que se concede, no se admitirá reclamación alguna por justa y razonable que sea.

Y para la debida publicidad se fija el presente.

Obejo 5 de Agosto de 1875.—
Diego Cabello.—Antonio García Olivares.

Núm. 808.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que trascurrido el plazo de ocho días consignado en dos del que cursa, para la presentación de las declaraciones juradas del consumo que hagan los vecinos y demás habitantes de este pueblo, de los géneros de comer, beber y arder con inclusion de los de cereales y sal, sin que se hayan presentado aquellas, desde esta fecha queda en la mesa de la Secretaría de este Ayuntamiento la relación formada de oficio por igual término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ella inscritos pueden examinarla y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistirlas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se hagan, y se practicará por el resultado de aquella relación el repartimiento vecinal.

Dado en la Almedinilla á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Aguilera.—
P. S. M., Vicente Rodríguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 811.

Juzgado municipal de Alcaracejos.

Don Antonio Alcalde Fernandez, Juez municipal de Alcaracejos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud; 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral y política expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. Y 3.º Certificación del cura párroco conforme al reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Alcaracejos á 4 de Agosto de 1875.—
Antonio Alcalde.—P. O. de S. S., Cayetano de Torres y Valera, Secretario Suplente.

Núm. 851.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO.

Don Victor Feijóo y Santaella, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Hago saber: Que en la sumaria que en este juzgado se ha seguido contra Antonio Rodríguez Vajillo vecino de Lucena, por expención de moneda falsa; por auto de este día, he acordado remitirla al Juez municipal de esta villa para su terminación en el juicio correspondiente previa citación y emplazamiento de las partes, e ignorándose el paradero del procesado, por el presente se le cita y emplaza por término diez días, para que comparezca ante dicho juzgado municipal. Dado en la Rambla á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Victor Feijóo y Santaella.—El actuario Juan B. Gimenéz.

Junta Económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los once dias fecha á contar desde la en que se inserte este anuncio en la «Gaceta» del Gobierno, (lo cual se ha verificado en la del 28 del actual) subasta pública para la adquisicion de 540.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza al precio máximo de 75 pesetas cada cien kilogramos de dicha riqueza, debiendo ser la misma del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quierau tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la fábrica de pólvora de Murcia y parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos Establecimientos todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposición.

«El que suscribe vecino de... en el tercio del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 540.000 kilogramos de salitre reducido á la riqueza del 100 por 100 con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda,) cada cien kilogramos.»

Fecha y firma con dos apellidos.
Murcia 18 de Agosto de 1875.—
P. A. de la J. E.—El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Alfonso Rodríguez.—Hay un sello que dice: Artillería. Fábrica de pólvora de Murcia.—Es copia.

Núm. 728.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Huice, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Inten-

dencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.
—El Gefe Interventor, Ramon Lopez de Vizcuña.—Es copia.—El Intendente de Ejército, Aguado.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Los pastos de las dehesas Cabriñana, Higuera y Rodillo, propias de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en el término de la villa de Espejo, se arriendan para desde San Miguel de 1876 por tiempo de seis años. Las personas que quieran interesarse en él pueden presentarse á hacer sus proposiciones en la Casa-Castillo de Espejo de dicha testamentaria, el dia 15 del corriente mes y año, en que se subastan privadamente desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde, donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del «Diario» calle de Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.